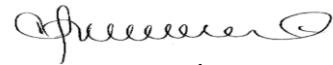


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, enero 5 de 2023. Se informa que, una vez revisado el proceso de la referencia, se encuentra que la parte demandante, el 3 de noviembre de 2022 presentó Recurso de Reposición frente al Auto de Sustanciación N°988 del 28 de octubre de 2022. Pasa al Despacho para proveer.

- |                                       |                                   |
|---------------------------------------|-----------------------------------|
| - Fecha Auto N°988:                   | 28 de octubre de 2022.            |
| - Fecha de Estado:                    | 31 de octubre de 2022.            |
| - Ejecutoria:                         | del 1 al 3 de noviembre de 2022   |
| - Término para interponer recursos:   | del 1 al 3 de noviembre de 2022   |
| - Presenta recurso de Reposición:     | 3 de noviembre de 2022            |
| - Traslado del recurso de Reposición: | del 22 al 24 de noviembre de 2022 |



**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2023

Procede el Despacho a resolver el Recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada del señor **FRANCISCO FORERO ARIZA**, reconocido como interesado en el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO; respecto del Auto de Sustanciación N°988 del 28 de octubre de 2022, mediante el cual se designa como persona para el APOYO JUDICIAL TRANSITORIO de la señora EMPERATRIZ MARÍA ARIZA DE FORERO, a su hija la señora DALILA FORERO ARIZA.

### HECHOS

El 12 de octubre de 2022, a través de su apoderado, los señores DALILA, RUTH LASTENIA, EDISON y HÉCTOR ENRIQUE FORERO ARIZA, solicitan al Despacho la designación de un apoyo provisional y transitorio en cabeza de la señora DALILA FORERO ARIZA, para administrar el predio denominado ALTAMIRA ubicado en la vereda tres y medio jurisdicción, municipal de Puerto Salgar y los dineros producto del nuevo contrato de arrendamiento, conforme lo venía haciendo su propietaria y cuyo producto se viene destinando para la manutención de la señora EMPERATRIZ MARÍA ARIZA DE FORERO, pues el arrendatario actual ha informado a la señora DALILA FORERO ARIZA su intención de no continuar con el mencionado contrato de arrendamiento pues ha adquirido o va adquirir un predio rural y, por tanto, no puede continuar con la explotación del predio que le fue arrendado por la señora EMPERATRIZ MARÍA ARIZA DE FORERO. Para el efecto, con la solicitud presentada el 12 de octubre de 2022, se adjunta el contrato que se va a terminar.

Mediante Auto de Sustanciación N°988 del 28 de octubre de 2022, el Despacho ante la acreditada necesidad de establecer la medida transitoria para la administración del

inmueble propiedad de la señora EMPERATRIZ MARÍA ARIZA DE FORERO, persona de especial protección constitucional, accede a la designación del APOYO JUDICIAL TRANSITORIO en cabeza de la señora DALILA FORERO ARIZA identificada con la C.C. N°41.700.601 de Bogotá, con las advertencias correspondientes.

Notificada la decisión, la apoderada del señor **FRANCISCO FORERO ARIZA**, interesado en el proceso, interpone oportunamente **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia en mención.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

De manera oportuna argumentó la parte recurrente que el trámite en favor de la señora EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO es iniciado por solicitud de la Comisaria de familia del municipio de Puerto Salgar Cundinamarca y se fundamentó en la avanzada edad de la señora ARIZA DE FORERO y en su discapacidad mental, lo que le impide administrar sus bienes, considerándose necesaria la designación de un apoyo judicial.

No obstante, reitera el recurrente su oposición a que la designación del apoyo, recaiga en *"...las personas que fueron nombradas dentro del acápite de la demanda y de alguno de sus hermanos."*, pues como explico en su pronunciamiento frente a la demanda, es conocedor de *"...situaciones que han dejado prever la indebida administración de los ingresos que producen en su totalidad los inmuebles de la señora EMPERATRIZ MARIA..."*, específicamente alude a que durante la vigencia del presente proceso *"...se ha visto en la obligación de hacer comparecer agentes de la Policía adscritos a la jurisdicción de Puerto Salgar, Cundinamarca al predio ALTAMIRA, con el fin de evitar que su hermana DALILA FORERO ARIZA continúe haciendo indebida disposición de los bienes muebles que se encuentran en la finca y que son de propiedad de la señora ARIZA DE FORERO..."*.

Para el efecto, menciona que en la FISCALIA 3 SECCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS se adelanta investigación bajo el radicado N° 39201380440 por la presunta malversación de los bienes del padre fallecido de los aquí vinculados y en contra de la señora DALILA FORERO, con lo que pretende acreditar que la mencionada señora no es la persona idónea para ejecutar dicha administración transitoria, pues considera que esto generaría un perjuicio al patrimonio de la señora EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO.

Afirma que el contrato presentado que se va a terminar, nada se dice de la fecha en que ocurrirá la entrega formal del inmueble, toda vez que sigue siendo ocupado por el arrendatario, hermano también de los interesados.

Solicita entonces que, se reponga el citado Auto de Sustanciación N°988 del 28 de octubre de 2022, designando a un funcionario adscrito a la Defensoría del Pueblo para que preste el apoyo transitorio autorizado en tal decisión, en aras de evitar un perjuicio al patrimonio de la señora ARIZA DE FORERO.

Del mencionado recurso se dio traslado en la forma indicada en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Por lo anterior, pasa al Despacho para resolver, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho en esta oportunidad decidir si repone la decisión proferida, mediante Auto de Sustanciación N°988 del 28 de octubre de 2022, en atención al planteamiento expuesto, considerando que el Artículo 318 del C.G.P., establece que el Recurso de Reposición, salvo norma en contrario, procede *“contra los autos que dicte el Juez”*.

Así las cosas, revisado el proceso de la referencia y normatividad concordante, se encuentra que, la adjudicación transitoria de apoyo adoptada en la decisión recurrida, se fundamenta en el planteamiento de una situación urgente, teniendo en cuenta que, del arrendamiento del citado inmueble, depende la manutención de la señora EMPERATRIZ MARÍA ARIZA DE FORERO, conforme se expresó en la solicitud, la que por demás, al ser presentada ante un estrado judicial, esta amparada por el principio de buena fe, por lo que sus afirmaciones se presumen ciertas.

Pese a que el trámite en mención cuenta con un tiempo considerable de trayectoria (la demanda fue presentada el 4 de marzo de 2022), el Despacho hasta ahora esta agotando la etapa previa al conocimiento de los hechos y pruebas que, fundamentan la solicitud de un apoyo judicial para la señora EMPERATRIZ MARÍA ARIZA DE FORERO.

Frente a tales circunstancias, y con el abanderado bienestar de la persona con discapacidad, en este caso la señora ARIZA DE FORERO, el Despacho accedió a la adopción de la medida transitoria recurrida.

Sin que sea dable al Despacho en este estadio procesal poner en duda las afirmaciones de una u otra parte, contrarias por demás, si debe proceder con la adopción de las medidas que protejan los intereses de la demandada y eso se evidenció claramente en el auto recurrido, pues con la adjudicación de apoyo transitoria, se hicieron una serie de requerimientos a la señora DALILA FORERO ARIZA,

como persona designada para ejercer tal APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, las cuales se transcriben a continuación:

1. Suscribir un nuevo arrendamiento del mentado inmueble, en las mismas condiciones del contrato que en su momento suscribió la propietaria, justificando cualquier variación que se haga (precio, termino, forma de pago, periodicidad, etc.).
2. De esta administración específica, informar con destino al presente proceso, las condiciones de la misma, adjuntando los soportes correspondientes, no solo de la suscripción de un nuevo contrato, sino también de la administración de los dineros que, por cuenta del mismo, también administre.
3. Este APOYO JUDICIAL TRANSITORIO tendrá vigencia desde la ejecutoria de la presente providencia y hasta que, en fallo definitivo, se establezcan las condiciones y la persona (o las personas) que ejercerán el APOYO JUDICIAL DE APOYO, como principal pretensión de este proceso.
4. Requerir a la señora DALILA FORERO ARIZA, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1996 de 2019, proceda a informar si se configura alguna de las circunstancias allí previstas para la TERMINACIÓN o MODIFICACIÓN DEL APOYO.

En lo tocante con el cumplimiento de los citados requerimientos, se constata que, a la fecha, nada obra en el expediente.

Así entonces, y por lo expuesto, el despacho no revocará la adjudicación judicial de apoyo transitorio adoptada en el auto recurrido, pero requerirá a la señora DALILA FORERO ARIZA, como persona designada para ejercer tal APOYO JUDICIAL TRANSITORIO para que de manera INMEDIATA, cumpla con los requerimientos hechos por el Despacho en el auto de Sustanciación N°988 del 28 de octubre de 2022 y conforme se transcribieron con precedencia, so pena del relevo INMEDIATO en la designación allí establecida.

Deberá además la señora DALILA FORERO ARIZA, como persona designada para ejercer tal APOYO JUDICIAL TRANSITORIO presentar informe detallado y soportado de su labor como tal desde la designación en el cargo (28 de octubre de 2022) y hasta la fecha, también en el término de la distancia.

No se condenará en costas, por no haberse acreditado su causación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de la ciudad de La Dorada,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Denegar el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada del señor **FRANCISCO FORERO ARIZA**, reconocido como interesado en el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, respecto del Auto de Sustanciación N°988 del 28 de octubre de 2022, mediante el cual se designa como persona para el APOYO JUDICIAL TRANSITORIO de la señora EMPERATRIZ MARÍA ARIZA DE FORERO, a su hija la señora DALILA FORERO ARIZA.

**SEGUNDO.** REQUERIR a la señora DALILA FORERO ARIZA, como persona designada para ejercer tal APOYO JUDICIAL TRANSITORIO para que, de manera **INMEDIATA**, cumpla con los requerimientos hechos por el Despacho en el auto de Sustanciación N°988 del 28 de octubre de 2022 y conforme se transcribieron con precedencia, so pena del relevo INMEDIATO en la designación allí establecida.

**TERCERO:** REQUERIR a la señora DALILA FORERO ARIZA, como persona designada para ejercer tal APOYO JUDICIAL TRANSITORIO para que, presente de manera **INMEDIATA**, un INFORME DETALLADO Y SOPORTADO de su labor como tal, desde la designación en el cargo (28 de octubre de 2022) y hasta la fecha.

**CUARTO.** No imponer condena en costas, por no verificarse su causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 017 del 25 de enero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

**Secretaría, 31 de enero de 2023.** El día 30 de enero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.